

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 15 de abril de 1888.

NUMERO 87.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

ABRIL de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

DOMINGO 15.—FIESTA DE NUESTRA SEÑORA HALLANDO AL NIÑO EN EL TEMPLO; santa Basilia y Anastasia, mártires; san Máximo, mártir.
Lunes 16.—Santo Toribio, obispo; san Cecilio, mártir; santa Engracia, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Laudó arbitral.

Secretaría de Justicia.

Aviso.

Secretaría de Gobernación.

Informe.—Lista.

Secretaría de Hacienda.

Acerdo.—Informe.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acerdo.—Cónocimiento.

Secretaría de Guerra.

Contrato.

Secretaría de Marina.

Movimiento Marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

GROVER CLEVELAND,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

quienes concierna, Salud:

Habiéndose conferido al Presidente de los Estados Unidos, por virtud del Tratado firmado en Guaymas en veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, la función de Arbitrador la cuestión pendiente entre los dos Gobiernos contratantes, con respecto

á la validez del Tratado de límites celebrado entre ellos el quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, estipulándose además en dicho Tratado que si la decisión del Arbitrador fuese en el sentido de que el Tratado es válido, la misma decisión habrá de resolver si Costa Rica tiene el derecho de navegación en el río San Juan, con buques de guerra, ó embarcaciones fiscales,—y fallar además, y en el mismo caso, sobre todos los puntos de interpretación dudosa, que cualquiera de las dos partes pudiera encontrar en el Tratado, y comunicara á la otra dentro de treinta días después del canje de las ratificaciones de dicho Tratado de veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis;

Y habiendo la República de Nicaragua comunicado debidamente á la República de Costa Rica once puntos que encontró de dudosa interpretación en dicho Tratado de límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho; y no habiendo la República de Costa Rica comunicado á la República de Nicaragua ningún punto de interpretación dudosa que encontrara en el dicho Tratado;

Y habiendo las dos partes presentado en debida forma ante el Arbitrador sus alegatos y documentos, y después sus respectivas réplicas al alegato de la otra parte, según se provee en el Tratado de veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis;

Y habiendo el Arbitrador, en cumplimiento de la cláusula quinta del Tratado últimamente mencionado, delegado sus poderes en el Honorable George L. Rives, Subsecretario de Estado, quien después de haber examinado y estudiado los referidos alegatos, documentos y réplicas, sometió por escrito su informe al referido Arbitrador;

Yo, GROVER CLEVELAND, Presidente de los Estados Unidos de América, pronuncio la siguiente decisión y fallo:

Primero.—El antedicho Tratado de límites, firmado el quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, es válido.

Segundo.—La República de Costa Rica, no tiene según dicho Tratado, y conforme á las estipulaciones de su artículo sexto, el derecho de navegar el río San Juan con buques de guerra; pero puede hacerlo con embarcaciones del servicio fiscal, según corresponda y tenga que ver con el goce de los objetos de comercio, que se le reco-

noce por dicho artículo, ó como se necesite para la protección de dicho goce.

Tercero.—Con respecto á los puntos de dudosa interpretación comunicados, como antes queda dicho, por la República de Nicaragua, decido lo siguiente:

1.—La línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, del lado del Atlántico, empieza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, tales como ambas cosas existían el día quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. El dominio de toda accesión á dicha Punta de Castilla ha de regirse por las leyes aplicables á ese asunto.

2.—El punto céntrico de la Bahía de Salinas, ha de fijarse, trazando una línea recta, que cierre la boca de la Bahía y determinando matemáticamente el centro de la figura geométrica que resulte circunscrita por dicha línea recta y la orilla de la Bahía en la baja marea.

3.—Debe entenderse por punto céntrico de la Bahía de Salinas el centro de la figura geométrica formada como queda dicho. El límite de la Bahía hacia el Océano es una línea recta tirada desde la extremidad de Punta Arranca Barba, yendo casi directamente hacia el Sur, hasta la parte más Occidental de la tierra inmediata á Punta Saccate.

4.—La República de Costa Rica no está obligada á concurrir con la República de Nicaragua á los gastos necesarios para impedir que se obstruya la Bahía de San Juan del Norte, ó para mantener libre y desembarazada la navegación del río ó del puerto, ó mejorarla en beneficio común.

5.—La República de Costa Rica no está obligada á contribuir en proporción alguna á los gastos que la República de Nicaragua tenga que hacer para cualquiera de los objetos arriba mencionados.

6.—La República de Costa Rica no puede impedir á la República de Nicaragua que ejecute á su costa y dentro de su propio territorio las referidas obras de mejora, con tal que las dichas obras no ocasionen la ocupación ó anegamiento, ó perjuicio del territorio costarricense, ó la destrucción ó daño serio de la navegación de dicho río ó de cualquiera de sus brazos, en cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho á navegarlos.—La República de Costa Rica tiene el derecho de exigir indemnización

por los lugares pertenecientes á ella, en la margen derecha del río San Juan, que se ocupen sin su consentimiento, y por las tierras en la misma orilla que sean inundadas ó perjudicadas de cualquiera otra manera á consecuencia de las obras de mejoramiento.

7.—El brazo del río San Juan conocido con el nombre de "Río Colorado" no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en ninguna parte de su curso.

8.—El derecho de la República de Costa Rica á la navegación del río San Juan con buques de guerra ó embarcaciones fiscales, está determinado y definido en el artículo segundo de este laudo.

9.—La República de Costa Rica puede negar á la República de Nicaragua el derecho de desviar las aguas del río San Juan, en caso de que dicha desviación ocasione la destrucción, ó serio daño de la navegación de dicho río ó de cualquiera de sus brazos, en cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho á navegarlos.

10.—La República de Nicaragua queda obligada á no hacer concesiones para objetos de canal al través de su territorio, sin pedir primero la opinión de la República de Costa Rica, según determina el artículo VIII del Tratado de límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Los derechos naturales de la República de Costa Rica, á que alude dicha estipulación, son los derechos que en virtud de los límites fijados por dicho Tratado posee ella sobre el suelo que se reconoce pertenecerle exclusivamente; los que ella posee en los puertos de San Juan del Norte y Bahía de Salinas, y los que también posee en toda aquella parte del río San Juan que queda á más de tres millas inglesas abajo del Castillo Viejo, empezando la medida desde las fortificaciones exteriores de aquel castillo, según existían en el año de 1858; y tal vez otros derechos que aquí no se especifican particularmente. Estos derechos deben considerarse dañados en todos los casos en que se ocupe ó inunde el territorio perteneciente á la República de Costa Rica, ó donde se haga algo perjudicial á Costa Rica en cualquiera de los dos puertos antedichos, ó donde se verifique tal obstrucción ó desvío del río San Juan que destruya ó impida seriamente la navegación del mismo ó de cualquiera de sus brazos en cualquier

punto donde Costa Rica tiene derecho á navegarlos.

11.—El Tratado de límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho no da á la República de Costa Rica el derecho de ser parte en las concesiones para canal interoceánico que haga Nicaragua; aunque en los casos en que la construcción del canal envuelva perjuicio á los derechos naturales de Costa Rica, su parecer ó dictamen tenga que ser, según menciona el artículo VIII del Tratado, más que simple voto consultivo. Parece que en tales casos su consentimiento es necesario; y que ella puede por lo tanto exigir compensación por las concesiones que se le pida que otorgue; pero ella no puede exigir como un derecho suyo la participación en las ganancias que la República de Nicaragua se reserve para sí misma en compensación de los favores y privilegios que ésta á su vez conceda.

En testimonio de lo cual así lo firmo y sello con el sello de los Estados Unidos, aquí estampado.

Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, el veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, el ciento doce de la Independencia de los Estados Unidos.

GROVER CLEVELAND.

Por el Presidente,
T. F. BAYARD,
Secretario de Estado.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional.—San José, 14 de abril de 1888.

El señor don José Ramón Chavarría, primer Agente Fiscal de esta provincia, ha vuelto en esta fecha al ejercicio de sus funciones.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 17.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de Nicoya.

Marzo 25 de 1888.

Cumpliendo con mi deber paso á darle el informe mensual que va á continuación.

Principiaré por decirle: que la única escuela de niñas que hay en el cantón, es nada más que de nombre, como he tenido ocasión de manifestarlo otra vez. El mayor número de alumnas que asiste al plantel, nunca ha pasado de 22. Yo no sé si la maestra que se puso tenga ó no aptitudes para desempeñar debidamente tan delicado cargo; pero sí sé decir, porque es notorio, y la grito de los padres de familia es general, que no mandan sus hijas á la escuela porque la tal Directora no es competente y que al poner una como ella, no se ha seguido la recta intención del Gobierno, sino la voluntad ciega de gentes apasionadas en el asunto.

Se ha dicho, gratuitamente se entiende, que yo soy uno de tantos que pongo embarazos á la enseñanza en este cantón que me está encomendado;

pero ésta es una ofensa atroz que se me quiere atribuir nada más que por encontrar salida, que desde ahora rechazo como injusta y depresiva. Por que siempre, siempre, aun en la simple condición de ciudadano, me he puesto en pro de la educación de este pueblo, de mis mejores aspiraciones. He sido y soy el primero que lamento profundamente nuestro actual modo de ser en esta parte; soy el que constantemente deploro á par de mi alma el atraso en que nos encontramos, al ver esta generación que se está levantando, marchar con pasos acelerados hacia el retroceso, sin que me sea dable encontrar el remedio, aunque ella esté careciendo con ansias del pan bendito que debe darle vida. Soy yo, repito, el que moralmente sufro al encontrarme día con día, con tanto niño y niña malgastando un tiempo tan precioso que debían aprovecharlo educando su inteligencia infantil en algún plantel de enseñanza. Pero aunque esta triste situación agobia un tanto mis primitivas esperanzas, de esperar algo provechoso en bien de la juventud de mi pueblo, no desespero de que el malestar que hoy pesa como un fardo enorme sobre mi cabeza encanecida por los años, pasará; y que gracias á la paternal acogida que el Supremo Gobierno ha dado á la instrucción, esto cambiará de algún modo y nos quitará de encima la tirantez que tanto abrumba á este pueblo viejo, digno de suerte mejor.

Sería muy oportuno que con toda imparcialidad se mandaran averiguar las causas de semejante retroceso, para ver si de este modo legal, cambiamos de una situación tan lastimosa. Hablo con la imparcialidad de un empleado y la franqueza del ciudadano.

El estado sanitario del cantón es bastante halagüeño. En el mes de que me ocupo sólo han habido seis defunciones; la de cinco niños y la de un octogenario al cual le consagraré un párrafo aparte por ser una curiosidad de la naturaleza.

Un caso de longevidad.—A las 12 m. del 16 del corriente falleció en la bahía de este Golfo, en el punto denominado "Lagartero," el señor José María Sequeira y Rueda, de este vecindario, á consecuencia de una penosísima detención de orina. Esta enfermedad pernicioso, lo llevó á Puntarenas á buscar alivio que no encontró. Tal vez le llevaron demasiado tarde! Al regresar de aquel puerto á su querido hogar, la despiadada muerte lo sorprendió en la bahía, como ya se tiene dicho, y sus restos mortales fueron sepultados en el cementerio de esta Parroquia. Aquella existencia, al parecer gastada por los años, conservaba todavía el vigor de sus mejores tiempos. En un fatigoso trabajo de Salinas, expuesto á todos los rigores de una estación demasiado ardiente, y durmiendo á la intemperie, contrajo el mal que lo llevó á la tumba. Murió á los 88 años de edad y á su alrededor vió levantarse tres generaciones que con justicia lloran la pérdida de un anciano que aun dejaba presentir en su aspecto muscular, toda la calurosa energía de un joven. Ese vigoroso vástago dejó una inmensa familia, y lo que es más envidiable aún, un reguero de virtudes que sembró con su honradez acrisolada en su paso por el Mundo. ¡Descanse en paz!

El trabajo de caminos está como se dijo en el informe del mes anterior; esto es, aguardando el buen tiempo para hacer las excavaciones que por ahora son impracticables.

En la limpia y despalada en un trayecto de 34 kilómetros se gastaron (\$ 151-75) ciento cincuenta y un pesos setenta y cinco centavos.

A las 4 de la tarde del 20 se cometió un crimen horroroso, en el aparta-

do barrio de "Santa Rita." Juan María Torres, hermano de Agustín del mismo apellido, causó una lesión á este último, con el punzón de un fierro de herrar ganado, bajo la penúltima costilla, lado izquierdo, que los peritos reputaron grave. Se están practicando por la Alcaldía todas las diligencias del caso, hasta lograr la captura del fratricida.

A las 2½ p. m. del día de ayer se dejó sentir un fuerte temblor de tierra, que se repitió hoy á las 8½ a. m. Ni aquel ni este otro fenómeno de la naturaleza, causaron daño alguno, á no ser el pánico que produjeron semejantes subterráneas sacudidas.

En la aldea Morote se quemó una casa pajisa, y en Sabana Grande se incendió otra. En la primera se salvaron dos casas contiguas y una parte de los útiles que contenía, y en la otra sólo pudieron salvar una piedra de moler y una frazada.

Ya han empezado las fatigas de los trabajos preparativos para la siembra de los granos de primera necesidad en la próxima cosecha.

Dentro de muy poco tiempo ya no habrá consumo de carnes en el rastro público de esta localidad central, porque todo el movimiento de este artículo lo ha absorbido la extracción para Puntarenas y demás poblaciones del interior de la República. En estos últimos meses ha sido triple el movimiento al de los años anteriores, y en el próximo mes no será tampoco muy pequeño, debido á la afluencia é incremento que se hace con las plazas anteriormente indicadas.

Del señor Gobernador soy muy atento respetuoso

servidor.

PEDRO MATARRITA.

Nº 108.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, 6 de abril de 1888.

Tengo el honor de incluir á U. los informes que recibí de los Jefes Políticos de esta provincia.

Como en el informe del señor Jefe Político de Nicoya se alude á la escuela de niñas de aquella villa, tengo á bien decir á U. lo siguiente:

La Directora, señorita Cesaria Gutiérrez, observa una conducta intachable y tiene certificado de aptitud expedido por el señor Ministro de Instrucción Pública, en vista del acta de examen practicado por los señores Lic. don Aníbal Santos y don Francisco Mayorga, personas que, á juicio de esta autoridad, reúnen las cualidades de competencia y honradez, indispensables para verificar actos de esa naturaleza.

Juzgando con diferente criterio que el del señor Jefe Político, adquirí el convencimiento de que la no asistencia de las niñas á la escuela, dependía de la negligencia en el cumplimiento de sus deberes, de algunos de los miembros de la Junta de Educación y aun del mismo Jefe Político, porque no había dado ningún paso tendente á remover los obstáculos con que en aquel cantón tropieza la enseñanza. Por esta razón, y porque el señor Jefe Político se obstinaba en conservar de Juez escolar del distrito central, á un individuo que con frecuencia se embriaga, le dirigi la nota que en copia tengo el honor de remitirle, y que motivó el informe á que me refiero, aunque aparece con fecha anterior á mi citada nota.

Absolutamente estoy de acuerdo con el señor Jefe Político, respecto á que sea el primero en lamentar profundamente el atraso intelectual en que se

encuentra aquel cantón, pues si se hubiera un pequeño interés por la enseñanza, ya en cumplimiento de los deberes hubiera instalado las Juntas de Educación de los distritos escolares del cantón, instalación que todavía á fines de marzo, en que visité aquellos distritos como Inspector de Escuelas no se había verificado, ni tampoco se había hecho el nombramiento de Jueces y Comisarios escolares para los distritos rurales; cuyo nombramiento, según la ley, debe hacerse en enero.

Otro de los motivos que tengo para no estar de acuerdo con el referido Jefe Político, es, que en más de dos años que ejerce dicho empleo, no ha procurado auxiliar, y mucho menos emprender ningún trabajo respecto á las casas de escuela, resultando de esto que en los distritos escolares de aquel cantón, no se ha principiado á construir ningún edificio escolar.

Omíto extenderme más sobre el asunto, para no molestar mucho la atención de U.

Con la mayor consideración me suscribo de U. muy atento y seguro servidor.

JUAN V. BUSTOS.

Nº 62.

Señor Gobernador de la provincia.

Jefatura Política del cantón de Bagaces.

Abril 4 de 1888.

En cumplimiento de mi deber paso á informar á U. de lo ocurrido en el cantón de mi mando, durante el próximo pasado.

El orden público no se ha alterado y esto prueba que el vecindario acata la ley y respeta el principio de autoridad.

Con respecto á salubridad, ninguna epidemia ha afectado á esta población á pesar de lo fuerte de la estación; la defunción es cuanto ha ocurrido en el mes.

Se inscribieron en el Registro de nacimientos, haciéndose notar que pesar de estar vigente esta nueva ley hace poco tiempo, el pueblo se apresura á cumplirla.

La Municipalidad ha celebrado sesiones con la regularidad acostumbrada, dictando providencias convenientes á arreglar la situación económica de sus fondos, y á refaccionar el edificio municipal, que se encuentra bastante mal estado.

Están ya establecidas las dos escuelas primarias de varones y niñas, cesidad que se hacía sentir hace mucho tiempo y en donde se encuentran ya muchos niños recibiendo la instrucción y moralidad.

Concluyo manifestándole que, excepción de dos pequeñas faltas de Policía, no ha habido que deplorar ningún delito.

Soy de U. con la más distinguida consideración su muy atento y seguro

servidor.

RAFAEL RECIO

Lista de los dueños de títulos detentados hoy por defectuosos.

Canuto Guerra Padilla	a. 454 t. 4
Joaquín Trejos Madrigal	a. 452 t. 4
José Eustaquio Ulloa Sáenz	a. 225 t. 4
Juan José Calderón Calderón	a. 371 t. 4
Rafael Coto Céspedes	a. 389 t. 4

Se inscribe con fecha:

En el partido de Hipotecas, abril

de Personas, " 5
de San José, marzo 10.
de Cartago, febrero 27.
de Heredia, marzo 18.
de Occidente, febrero 29.

Registro General de la Propiedad é
Hacienda. San José, abril 12 de 1888.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 515.

Palacio Nacional.

San José, 14 de abril de 1888.

Considerando: que las minutas
de la ley orgánica del Notariado
deben remitirse á la Secretaría de
Hacienda, trimestralmente, han de
haber algún contraste para juzgar
el impuesto establecido por el
ejercicio de la profesión y pago
de los demás derechos fiscales, se
abren y coleccionan conforme á la
ley, el señor General Presidente
de la República

ACUERDA:

I.—Las minutas que conforme
al artículo 107 de la ley orgánica
del Notariado, deben pasar tri-
mestralmente á la Secretaría de
Hacienda los Cartularios y Nota-
rios de la República, serán previa-
mente visadas por los Agentes
Fiscales en las capitales de pro-
vincia y por los Jefes Políticos en
las cabeceras de cantón.

Verificarán el contraste de la
minuta con presencia de los docu-
mentos del protocolo.

II.—Los depósitos que hagan
los Cartularios y Notarios por la
parte de honorarios que cor-
responde al Fisco, ingresarán
desde luego en el Banco de la U-
nión, en la cuenta corriente del
gobierno.

III.—Los Notarios y Cartula-
rios se ajustarán en la formación
de la minuta, á los formularios que
se pide la Secretaría de Hacienda.
Publíquese.

Soto

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

Nº 222.

Ministro de Hacienda.

del Ministerio Público. }
San José, 13 de abril de 1888. }

Tengo el honor de informar á U.,
el Ministerio Público, en lo tocan-
te á la Hacienda Nacional, ha puesto
en actividad durante el mes de marzo
del último pasado, los asuntos civiles y
criminales que á continuación se ex-
ponen.

CIVILES.

Por la Agencia Fiscal de He- 6

Por la Agencia Fiscal de A- 10-16

CRIMINALES.

Por la Agencia Fiscal 1ª de
San José..... 2
Por la Agencia Fiscal 2ª de id. 4
Por la Agencia Fiscal de Here-
dia..... 3
Por la Agencia Fiscal de Libe-
ria..... 4-13

Civiles y criminales, total... 29

La oficina de mi cargo ha despa-
chado 58 asuntos civiles en el referi-
do mes, de los cuales 55 se encuentran
en curso y 3 han sido terminados.

En nombre del Gobierno y por di-
versas causas otorgué en el mismo
mes, 12 instrumentos públicos.

En diversos asuntos iniciados ante
la Secretaría de su digno cargo, he
producido 3 informes y dictámenes.

El día 22 del indicado mes, proce-
dí á verificar é incinerar en unión de
los señores Contador Mayor y Jefe de
la Sección del Sello Nacional, mil
ochocientos cuarenta y seis cédulas
de la deuda interior.

Con toda consideración me suscribo
de U. muy atento servidor,

A. A. CASTRO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 913.

Palacio Nacional.

San José, 14 de abril de 1888.

El General Presidente de la Re-
pública

ACUERDA:

Nombrar maestro de la escuela
graduada de varones de esta ciu-
dad, con el sueldo de ley, á don
Antonio Segura, en reposición de
don Jenaro Gutiérrez quien ha
pasado á servir otro destino.—Pu-
blíquese.

Soto.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

RONULFO SOTO, *Subsecretario de
Estado en el despacho de la Guerra,
competentemente autorizado por el
Benemérito General Presidente de
la República, por una parte; y por
la otra, ELÍAS ROJAS, Profesor de
Medicina y Cirujía, de este comer-
cio, hemos celebrado el siguiente con-
trato:*

Art. 1º.—Rojas se compromete
á suministrar las medicinas que se
necesiten para los individuos de
tropa que enfermen en las guarni-
ciones de los cuarteles de esta ca-
pital, incluyendo la cárcel y el
Cuartel de Policía, por la suma de
cien pesos mensuales, á contar des-
de esta fecha.

Art. 2º.—Es convenido que en
caso de epidemia ó de que estas
guarniciones sean reforzadas con
un número notable, mayor del que

ahoy tienen, el precio de dichas me-
dicinas será convencional entre las
partes contratantes.

Art. 3º.—Este contrato durará
por el tiempo que á ambas partes
convenga, pudiendo rescindirse á
solicitud de alguna de ellas, pre-
vio aviso con anticipación de quin-
ce días.

En fe de lo cual firmamos el
presente, en el Palacio Nacional,
en San José, á los catorce días del
mes de abril de mil ochocientos
ochenta y ocho.

RONULFO SOTO. ELÍAS ROJAS.

Palacio Presidencial.—San Jo-
sé, á catorce de abril de mil ocho-
cientos ochenta y ocho.

Apruébase el anterior contrato
en todas sus partes.

Soto.

El Subsecretario de Estado en el
despacho de la Guerra.

RONULFO SOTO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Abril 13.—Ayer á las 4 p. m. zar-
pó para Panamá el vapor N. A. "San
Blas," de 1,496 toneladas, 81 tripu-
lantes, capitán Chapman, y despacha-
do por la Compañía de Agencias.—
Pasajeros: señores Burgí y hermanos.
Carga en tránsito.—Correspondencia:
2 sacos y 2 paquetes.

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTOS.

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil en
en 1ª Instancia de esta provincia.*

Hace saber: que los señores Nieves,
Matías, Frutos, Manuel y Francisca
Guerrero y Herrera, se han presenta-
do por sí y á nombre de su finada ma-
dre Josefa Herrera, solicitando se jus-
tifique la posesión que todos han teni-
do en común en las fincas siguientes,
libres de gravámenes: Primera: ter-
reno como de 41 hectáreas, 93 áreas,
37 centiáreas y 60 decímetros cuadra-
dos, lindante: al Norte, río Grande de
por medio, con sitio de don Emeterio
González: al Sur, calle real que condu-
ce á San Pablo en medio, con la finca
que se describirá en seguida; y Este
y Oeste, con dicha finca, en este ter-
reno hay construida una casa de tablas,
montada en horcones y techada con te-
ja de barro y madera cuadrada, de 5
metros de largo por 5 de ancho, com-
puesta de sala, cuarto caedizo, corre-
dor y cocina; y toda la finca está divi-
dida por una cerca de madera viva en
dos porciones, una al Norte dedicada
á la siembra de granos, llamada el
"Tacotal", conteniendo como 8 hectá-
reas, 35 áreas, 67 centiáreas y 52 de-
címetros cuadrados; y otra al Sur, co-
mo de 33 hectáreas, 54 áreas, 70 cen-
tiáreas y 8 decímetros cuadrados, dedi-
cada á pastos y denominada "El Pe-
trero".—Segunda: terreno constante
como de 315 hectáreas, 77 áreas, 40

centiáreas y 12 decímetros cuadrados,
lindante: al Norte, río Grande en me-
dio, con sitio de don Eusebio González
en parte, y en parte con la finca ante-
rior, calle real de por medio al Sur,
río de Chucaz en medio, con propieda-
des de Pedro Ambrosio y Nicolás A-
güero, Juan María, Nicolás y José Ma-
ría Gómez: al Este, con el sitio del Ja-
teco de propiedad de Félix Mora y he-
rederos de Marcelo Quesada; y al Oes-
te, con el sitio de Purires pertenecien-
te á los herederos de José Pérez.—Es-
tas fincas fueron adquiridas por heren-
cia del finado Miguel Guerrero y Var-
gas y por adjudicación en pago de ga-
nanciales en la mortuoria del mismo:
están situados en "La Balsa" barrio del
"Jateco" en el nuevo cantón de Mora
de esta provincia; y valen mil sesenta
pesos la primera y mil cuatrocientos
la segunda.—En consecuencia, se cita
á todos los que crean tener derechos
en ellas para que los hagan valer den-
tro de treinta días en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia.—
San José, abril 2 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Srio.
3. v. 1.

La señora María de Jesús Cerdas,
único apellido, mayor de edad, célibe,
de oficios domésticos y de este vecin-
dario, se ha presentado solicitando jus-
tificación de posesión de la finca que se
describe:—Casa y solar sitos en el ba-
rrio de San Nicolás, distrito quinto de
este cantón, constante la primera de
cuatro metros, ciento ochenta milíme-
tros de largo, por tres metros, ochocien-
tos milímetros de ancho, y el segundo,
de dos áreas, setenta y nueve centiáreas
y cincuenta y cinco decímetros cuadra-
dos; y lindan: Norte, con terreno del
ferrocarril: Sur y Oeste, con propiedad
de Liberato Fernández; y Este, con
idem de don Bernardino Peralta.—La
finca descrita vale cien pesos, no tiene
gravamen y la adquirió la petente, el
solar, por herencia de la finada María
Nicolasa Cerdas y la casa construida á
sus expensas.—Con treinta días de tér-
mino, cito y emplazo á los que se crean
tener algún derecho que deducir en este
asunto.

Juzgado segundo.—Cartago, á las
dos de la tarde del trece de abril de mil
ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mº PEÑA.

José Pacheco. Juan Francº Rojas.

A quienes interese se hace saber:
que la señora Domitila Jiménez y Var-
gas, mayor de edad, casada, de oficios
domésticos y vecina de San Juan de
esta ciudad, se ha presentado pidiendo
que se justifique la posesión que ha
ejercido en un terreno plano de forma
regular, plantado de café, situado en
San Juan de esta ciudad, distrito octa-
vo, cantón primero de esta provincia,
constante como de cincuenta áreas, y
lindante: al Norte, terreno de Ramona
Vargas: al Sur, idem de José María
Jiménez: al Este, calle en medio, terre-
nos de Juan Lopez y Juan Vega: y al
Oeste, terreno de Hipólito Tournon y
Compañía: vale setecientos pesos, y lo
adquirió libre de gravámenes, por he-
rencia de su padre Jesús Jiménez Var-
gas, para inscribirlo en su nombre en
el Registro de la Propiedad.—En con-
secuencia, se cita á todos los que pudie-
ran tener derechos en la finca descrita,
para que se presenten á deducirlos
dentro del término de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—
San José, 9 de abril de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3 v. 1.

Se cita á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Salvador Gonzáles y González, y doña Micaela Argüello Sandoval, que fueron mayores de edad, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para la reunión que debe verificarse sobre la aprobación de inventarios, prevenida por el inciso 2º del artículo 566 y artículos 567 y 572 del Código de Procedimientos; para lo cual se les señala las doce del lunes veintitrés del corriente en este despacho.

Alcaldía 1ª de Alajuela, abril 11 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Prosecretario.

En este Juzgado se tramita la mortuoria de María Amelia Víquez y Víquez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, en la que ha entrado en el ejercicio de sus funciones, como albacea testamentario, el señor Feliciano Víquez Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 561 Código de Procedimientos Civiles, cito y emplazo á todos los interesados en ella, con noventa días de término, para que comparezcan á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, abril 14 de 1888.

GRACILIANO CHAVERRI M.

Agapito Zumbado,
Secretario.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil
en primera instancia de esta provincia.

Cito á los herederos é interesados en la mortuoria del señor José Mora y López, para una reunión que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del martes veinticuatro del corriente, con objeto de que deliberen y resuelvan lo que crean conveniente acerca de los inventarios.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, abril 14 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Secretario.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Juana Monje Ramírez, que fué mayor de 45 años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes correspondan, si no lo verifican.

Juzgado único.—Santo Domingo, abril 13 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Abraham Rodríguez B. Juan C. Bolaños.
3 v. 1.

Abierta la sucesión de la señora Josefa de la Cruz Montes y Fernández, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la vi-

lla de Escasú, cito y emplazo á los que se crean con algún derecho para que dentro de noventa días, término que al efecto se señala, se presenten á legalizarlo. Se hace saber que en la misma mortuoria se nombró albacea provisional al señor Marcos Montes, quien en esta fecha tomó posesión de su cargo.

Alcaldía 1ª.—San José, abril 14 de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

A. Jiménez.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y
de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

Cito á todos los interesados en la mortuoria de don Carlos R. Lordly á una junta general, que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del veinticinco del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente, examinar el inventario practicado y disponer lo que convenga sobre venta de los bienes inventariados.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 13 de abril de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Secretario.

3 v. 1.

MANUEL GONZÁLEZ ZELEDÓN, Alcalde
de 1º de este cantón,

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Ramona Gamboa, de único apellido, de cuarenta y un años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, justificando la posesión de un terreno que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, constante ésta como de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitres decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: Norte, calle pública en medio, con cafetal de los herederos del señor José Agüero; Sur, quebrada llamada "El Ojo de Agua de la Granadilla" en medio, con terreno del señor Rudecindo Chinchilla; Este, terreno del señor Higinio Calderón; y Oeste, con terreno del mismo señor Rudecindo Chinchilla. El terreno lo hubo por compra á su finada madre señora Ignacia Gamboa y la casa la construyó á sus expensas y está todo libre de gravamen y carga real; vale próximamente cien pesos. El que tuviere algún derecho que deducir en el inmueble de que se trata, preséntese á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª.—San José, 14 de abril de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

A. Jiménez C.

3 v. 1.

A los interesados se hace saber: que el señor Rafael Soto Murillo, mayor de treinta y ocho años, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las siguientes fincas.—Primera: terreno limpio, como de treinta y cuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de José Rojas; Sur, ídem de Vicente Soto; Este, ídem de Alfaro & Compañía; y Oeste, calle en medio, ídem de Hipólito Tournón & Compañía, vale doscientos pesos; y fué adquirida por compra en remate de bienes de Simón Soto.—Segunda: casa con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, constante aquella como de once metros, ocho decímetros de frente, por cinco metros de fondo; y el terreno de cuatrocientos treinta y siete m. cuadrados, más ó menos, lindantes: Norte, calle en medio, propiedades de Jesús Rojas y Félix Blanco; Sur, ídem de Matías López y Rafael Soto; Este, ídem de María Rodríguez; y Oeste, ídem de Rafael Soto, adquirida la

casa por haberla construido; y el terreno por cambio con Ramón Rodríguez, vale doscientos pesos.—Tercera: café al como de treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de José Castro; Sur, ídem de Rafael Soto; Este, calle en medio, ídem de Concepción Montero; y Oeste, ídem de Juan y Gaspar Vega, adquirido por compra á Andrés Marín; y vale doscientos pesos.—Las tres fincas están situadas en San Vicente, distrito sétimo de este cantón.—Los interesados tienen el término de treinta días para justificar sus derechos.

Juzgado 1º civil de la provincia de San José.—Abril 7 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día quince de mayo próximo venidero, se rematará en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, la finca que se describe así: terreno constante de seis hectáreas y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, poblado de montaña, caña de azúcar, café y rastrojo, de superficie varía, situado en el barrio de Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, bajo los linderos siguientes: al Norte, terreno de Luis Jiménez al Sur, terreno de Ramón Espinosa; al Este, con ídem del señor Manuel Arias, antes de Juan Salazar; y al Oeste, con terreno de Juan Salazar, cuyo terreno está dividido con una calle de por medio, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y seis, folio trescientos, finca número trece mil quinientos diez, asiento dos: valorado en doscientos pesos, además una paila de hierro, en regular estado, valorada en cuarenta pesos.—Estos bienes pertenecen al señor José Guillén y Gutiérrez, mayor de edad y de este vecindario; y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que le sigue el señor Cecilio Salazar y Marín, mayor de edad y de este vecindario, por cantidad de pesos, se advierte: que el inmueble está libre de gravámenes. Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Al aldea única del cantón del Puriscal, Santiago, á las once del día trece de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS A.

Ramón Mora.—José Mª Murillo.
3 v. 1.

Don Indalecio Saborío y Paniagua, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, procurando título posesorio de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de Concepción, cuarto distrito, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, cafetal de herederos de Manuela Lara; Sur, propiedad de Pedro Loria Ramírez; Este, ídem de Juan Francisco Loria; y Oeste, ídem del Presbítero Patricio Jiménez.—Mide la casa nueve metros de frente y quince de fondo; y el solar cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, adquirida la finca por compra á Nicolás Esquivel, está libre de gravamen; y vale noventa y cinco pesos.—Dentro de treinta días deberá ejercitar sus derechos quien pretenda tenerlos en dicha finca.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Abril 13 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Prosecretario.

3 v. 1.

En la Alcaldía 3ª de este cantón, se tramita la mortuoria del señor Gregorio Rodríguez y Araya, que fué mayor de setenta años, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad.—En tal virtud, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados, para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan, bajo apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien correspondan.

Alcaldía 3ª de San José.—Abril 13 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA,

Juan J. Meléndez,
Secretario.

Ante mí se ha presentado el señor Mariano Ulate Córdoba, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo título supletorio de posesión de un terreno de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, de superficie

quebrada, figura regular, sito en el punto llamado "Paso de Flores", barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de Heredia; lindante: Norte, zanjón en medio, propiedad de Juan Alfaro; Sur, camino en medio, ídem de Manuel Víquez; Este, ídem del mismo Morales; adquirido por compra privada que de él hizo á la señora Noriega Ulate Córdoba, hace más de treinta años. A quienes interese, se señalan treinta días para que deduzcan el que tengan.

Alcaldía única de Barba.—Abril 13 de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo.—Francisco de J. Rojas.
3 v. 2.

La señora Hipólita Valerín Panamá, mayor de edad, oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado justificando la posesión que tiene en una casa con su respectivo solar, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, con la Iglesia de los Angeles; Sur, propiedad de Juana Rafaela Aymerich y José Arrieta; Este, propiedad de la sucesión de Tomás Fonseca; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Juan José Marín.—El referido inmueble está libre de gravámenes, vale cuatrocientos pesos y fué adquirido por compra á don Eusebio Ortiz.—Se publica este edicto para que los que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á deducirla dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia civil—
Cartago, 11 de abril de 1888.

FRANCISCO MEZA.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día diez y nueve del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, una casa situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, ubicada en su correspondiente solar, constante la casa de seis metros de frente por cuatro de fondo; y el solar de ochenta y seis metros de frente, por cuarenta y ocho de fondo.—Lindante: Norte, propiedades de Ciriaco Vega y Juana Brenes; Sur y Oeste, ídem de Joaquín Marín; y Este, calle en medio, ídem de Manuel Mora.—Vale trescientos pesos, pertenece á la mortuoria de Ascensión y Dominga Mora, y se vende por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º de Cartago.—Abril 13 de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Francº Rojas. José Pacheco.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los que tengan que ejercitar algún derecho en la mortuoria del señor Pedro Bolaños Ramírez, que fué agricultor, casado con la señora Feliciano Alvarado Barquera, de oficios domésticos, ambos mayores de cincuenta años y de este vecindario, cuya causa aceptó ésta y tomó posesión hoy del cargo de albacea definitivo para que lo verifiquen en este despacho, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondan si no lo hacen.

Juzgado único.—Santo Domingo, abril 11 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Fed. Rodríguez B. Victoriano Rodríguez.
3 v. 3.

A las doce del jueves 3 del entrante mayo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, las fincas que se describen así: 1ª Casa de habitación construida de horcones, madera de cuadro, forrada en tablas y techada con teja, compuesta de dos departamentos, ubicada en un terreno lateral, cultivado de café y caña de azúcar, situado al Norte del centro de la población de la villa del Naranjo, antes distrito 4º de la villa de Grecia, cantón 3º de Alajuela, y hoy distrito 1º de la villa del Naranjo, cantón 6º de la provincia citada; y colindante: Norte, con terreno de Juan González, calle en medio; Sur, calle en medio, ídem de Miguel Carvallo; Este, con ídem de Nicolás Solano y Francisco González; y Oeste, con propiedad de Simeón Guzmán. Adquirida la casa por haberla construido el causante a sus expensas, y el solar por compra que de él hizo al señor Juan Corrales Campos. Sin gravámenes. Medida, la de la casa, como 5 metros 16 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho; y la del solar, 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; valorada en cien pesos. 2ª Terreno plano, sembrado de café, situado en el mismo distrito y cantón que la finca anterior, y colindante: Norte y Oeste, con terreno de Francisco González, calle en medio por el Norte; Sur, con ídem de Juan González y Jenaro Leitón; y Este, calle en medio, con terreno del Presbº don Ignacio Monje. Habido por compra que de él hizo el causante a Cruz Blanco y Corrales. Sin gravámenes. Medida 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, próximamente, valorada en noventa pesos. 3ª Terreno plano situado en el mismo distrito y cantón que las anteriores, cultivada de café, lindante: Norte, calle en medio, con terreno del señor Juan Corrales; Sur, ídem de Elías Alfaro; Este, ídem de Francisco González, calle en medio; y Oeste, con ídem de la sucesión expresada. Medida, 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; valorada en cuarenta pesos. Pertenece a la sucesión del señor Félix González, y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que le sigue la señora Virgita Blanco. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º en 1ª Instancia de la provincia de San José.—4 de abril de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Srio.

El señor Jesús Argüello de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Jerónimo de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad levantando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno quebrado, constante de 104 áreas 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, situado en el barrio arriba citado, distrito 7º del cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, río "Pará" en medio, terreno de Tranquilino Salas; Sur, calle privada en medio, ídem de los herederos de Feliciano González; Este, ídem de los herederos de Anselma Zúñiga; y Oeste, ídem de Eufrasio Vargas; se dice carecer de gravámenes y estar valorada en cien pesos. Cito a todos los que tengan derechos sobre el inmueble descrito, para que se presenten ante esta autoridad a hacerlos valer dentro del término de treinta días.

Alcaldía 2ª de San José. 2 de abril de 1888.

CIPRIANO SOTO.

3 v. 1.

Anselmo Volio, Secretario del Juzgado 2º de esta ciudad.

Certifica: que el señor José María Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe, albacea testamentario en la mortuoria de la señora Hermenegilda Castro, aceptó el cargo con arreglo a derecho a las 2½ de la tarde del día 11 de abril corriente.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José. 14 de abril de 1888.

ANSELMO VOLIO,
Srio.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de la finada Hermenegilda Castro y González que fué mayor de 50 años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para que dentro de 90 días a contar de esta fecha, se presenten a hacer valer sus derechos en el referido juicio a que he dado principio.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José. 14 de abril de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Srio.

JOSÉ MARÍA ZUMBADO Y GUZMÁN, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

A la sucesión desconocida del señor Antonio Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de villa de Santo Domingo de esta provincia, hago saber: que en esta fecha se han presentado las señoras María y Concepción Solera y Moya, el escrito que con su proveído dice literalmente así: "Señor Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.—María y Concepción Solera y Moya, mayores de cuarenta años, solteras, de ocupación doméstica y vecinas del centro de esta ciudad, ante Ud. respetuosas decimos.—Según la certificación que presentamos, somos dueñas en común y por iguales partes, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, al folio ciento treinta y nueve del tomo segundo, bajo el número ciento sesenta y seis, asiento primero que se describe así: "Dos casas contiguas con sus solares, situadas en la esquina Sudeste de la segunda manzana que se encuentra al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos de la primera: al Norte, solar de Lorenzo Rarrantes; Sur, calle en medio, casas de Manuel Sáenz y Beatriz Flores; Este, calle en medio, solar de Manuel Rodríguez; y Oeste el otro solar y casa; linderos de la segunda: Norte, solar de Trinidad Eduarte; Este, solar de la casa anteriormente descrita; Sur, calle en medio, casa y solar de Santiago Muñoz; y Oeste, casa y solar del Presbítero Juan Valverde. Medida superficial del solar de la primera, que es plano, de figura rectangular, cincuenta varas en cuadro ó sean cuarenta y un metros y ochocientos milímetros en cuadro, y del solar de la segunda, que también es de forma rectangular, veintiséis varas, ó sean veintinueve metros y setecientos treinta y seis milímetros de frente, por cincuenta varas, ó sean cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo; siendo la medida de la casa situada en el primer solar, veintiocho varas ó sean veintitrés metros y cuatrocientos ochocientos milímetros de frente, por siete varas, ó sean cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con un caedizo en toda su extensión, zaguán y cocina, y una pieza de dormitorio; y de la segunda, diez varas, ó sean ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente. Adquirimos esta finca así: los dos terrenos por herencia de nuestros padres don Joaquín Solera y doña Santos Moya; la casa en primer lugar descrita, por haberla construido con nuestros propios recursos, y la última por herencia de nuestra parienta doña Antonia Portorrico. La casa y solar en último lugar deslindados, aparecen gravados en el Registro Antiguo, en el libro veinte, a los folios ciento siete vuelto y ciento ocho, con una hipoteca constituida por el señor don Timoteo Solera y Moya, ya finado, y que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, en favor del señor Antonio Sánchez, ya finado, y que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la misma provincia, en la villa de Santo Domingo, garantizándole el pago de la canti-

dad de mil ciento veintidós pesos y sesenta, que como tal se comprometió a pagar a los señores Dujarín y Compañía, proveedora del valor de noventa mil reales de café, que según documento reconocido debía haber pagado dicho señor Solera a los señores don Víctor Dujarín y Compañía, cuya entrega debió haberse hecho en la ciudad de Puntarenas en el mes de marzo de mil ochocientos sesenta y uno, deduciéndose el valor de siete y medio quintales de café entregados, y el valor de los billetes y sacos respectivos. La obligación contraída constaba en escritura otorgada el día diez de abril del citado año de mil ochocientos sesenta y uno, ante don Pilar Fonseca, Alcalde 3º de esta ciudad, en aquella fecha. Pero esa hipoteca constituida por el señor Solera en favor del citado Sánchez, si no estuviera extinguida por el pago, que lo estamos seguros que lo está, lo estaría por la prescripción, puesto que han transcurrido más de veinticinco años desde el vencimiento de la obligación que garantizaba. Nos consta además el pago de la cuota al adelantada al señor Sánchez, por haber sido nosotros mayores de dicha obligación, siendo así que debe procederse a la cancelación de la hipoteca. En consecuencia, venimos a pedir se sirva Ud. declarar liberada nuestra finca del gravamen ó hipoteca de que hemos hecho mérito, ordenando su cancelación en el Registro correspondiente. El acreedor hipotecario, señor Sánchez, falleció hace muchos años y su sucesión es desconocida. Por lo expuesto a Ud., señor Juez, pedimos que citada por edictos la sucesión del señor Sánchez, se sirva resolver nuestra solicitud, declarando liberada nuestra relacionada finca, del gravamen ó hipoteca dichos, ordenando su cancelación en el referido Registro; todo de conformidad con los artículos 892, 893 y 896, Código de Procedimientos Civiles. Es justicia etc. Renunciamos notificaciones. Heredia, abril 5 de 1888. Rogado de las señoras María y Concepción Solera, que no firman por no saber. José Ana Pacheco. Para la presentación, Lic. Félix González. Juzgado civil en 1ª Instancia. Heredia, a las once de la mañana del día seis de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Por presentado con la certificación que acompaña, agréguese. Citese a la sucesión del Sr. Antonio Sánchez y a todos los que tuvieren derechos que oponer a la cancelación solicitada, por medio de un edicto en el Diario Oficial, para que en el término de sesenta días, se presenten a manifestarlo.—José María Zumbado.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Juzgado de 1ª Instrucción civil y del crimen. Heredia, abril 6 de 1888.

JOSÉ MARÍA ZUMBADO.

3 v.—2. Tranquilino Ulloa,
Srio.

FRANCISCO SANABRIA, Alcalde único de esta villa,

A quienes interese hace saber: que ante su despacho se ha presentado el señor Lino Moreira Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de la misma, y ha solicitado información para justificar la propiedad y posesión que tuvo el finado Rosa Moreira Sánchez, que fué mayor de sesenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, de una casa que construyó a sus expensas en la finca número 2390, inscripta al folio 208 del tomo 19, asiento 2, "Oriental", de habitación, como de veinte metros de frente y siete y medio de fondo, y que vale aproximadamente cuatrocientos pesos; y también de un terreno de potrero como de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, de superficie quebrada, lindante: Norte, con terreno de Ramón Herrera, calle en medio; Sur, río Porrosatí en medio, con terreno del señor Antonio Moreira; Este, con ídem de José Soto, calle y río de Porrosatí en medio; y al Oeste, ídem de Aurora Moreira; lo hubo el causante por herencia de su finado padre Joaquín Moreira, y vale aproximadamente treinta y cinco pesos: ambas fincas están libres de gravamen y situadas en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia.

Señalo en consecuencia el término de treinta días para que se apersonen en el juicio respectivo los que se consideren con algún derecho a los bienes descritos.

Daño en la villa de Santa Bárbara a las once del día tres de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO SANABRIA.

Calixto Arias.—Romero Cagigal.
3. v. 1.

MANUEL GONZÁLEZ ZELEDÓN, 1º cable 1º de este cantón.

A quienes interese hago saber que en esta fecha se ha presentado el señor Remigio Mora Cascaete, mayor de cincuenta años, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando justificación de posesión de un terreno cultivado de café, situado en el distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de doña Jesús Quesada; Sur, en parte propiedad de don Hermenegildo Fuentes y en parte propiedad del exponente; Este, calle en medio, hacienda de don Santos Mora; y Oeste, propiedad del exponente en parte, y en parte propiedad de don Matías Rojas; mide nueve áreas, treinta centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; adquirido por compra a José Cespedes Ramírez, no tiene ningún gravamen y vale ciento veinticinco pesos próximamente. Se señala el término de treinta días para que los que los que crean tener derecho en el inmueble expresado, se presenten a legalizarlo.

Alcaldía 1ª—San José, 12 de abril de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

A. Jiménez C.
Srio.

3. v. 2.

A las once del día siete de mayo próximo, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor las fincas siguientes: terreno de 52 áreas, 41 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, sito en Mercedes del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, lindante: Norte y Oeste, terreno de Fernando Vargas; Sur, terreno de José Gutiérrez; y Este, ídem de Adriano Rubí, calle en medio. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 187, folio 151, finca nº 17.039, "Oriental", inscripción nº 1; valorado en treinta pesos. Terreno de 20 metros, 900 milímetros de frente, por 41 metros, 800 milímetros de fondo, sito en Santiago del Puriscal, cantón expresado, con una casa en mal estado en él ubicada, de 6 metros, 688 milímetros de frente, por 6 metros, 260 milímetros de fondo; lindante solar y casa: Norte, propiedad de Ramón Cordero; Sur, calle en medio, con la plaza de esta villa: Este, propiedad de María Arias; y Oeste, terreno hoy de Rafael Rojas; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 187, folio 143, finca nº 17.040, "Oriental", inscripción nº 1; valorado en setenta y cinco pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Jesús Vargas Salazar y Feliciano Mora Gómez, que fueron de este vecindario; y se venden a solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división, para pagar costas y mandas. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón del Puriscal. Santiago, a las dos de la tarde del día cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS A.

Ramón Mora.—Pedro Jiménez.
3—2

EZEQUIEL ARCE, Alcalde del cantón de San Mateo.

Hace saber: que el señor Trinidad Mora Aguilar, mayor de ochenta años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de la ciudad de San José, se ha presentado pidiendo la posesión de un terreno de montes, sito en San Mateo, distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle real de Puntarenas en medio, con propiedades de don Vicente y don Cornelio Rodríguez: Sur, con terreno de los señores Vargas y el río de Machuca: Este, propiedades de Nicolás Montero, Diego Solís y Cornelio Rodríguez; y Oeste, ídem de Nicolás Montero.—Está libre de gravamen; fué adquirido por compra á Valentín Porras, y vale ciento cincuenta pesos.—Se hace esta publicación para que las personas que se crean con algún derecho, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de San Mateo, 12 de abril de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H. Fidel Quesada.
3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Adolfo Bonilla Carrillo; denunciando hasta veintiuna hectáreas de terreno baldío, en el punto denominado "El Porvenir", barrio del Zarcero, jurisdicción del Naranjo de Grecia, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y distrito sétimo, cantón cuarto escolar de la misma provincia, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de don Joaquín Quesada: Sur y Oeste, río "Pege"; en medio, propiedad de don Gregorio Rojas; y Este, terreno del denunciante. Y se publica para que las personas que envíen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José abril 11 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio. 3 v. 2.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Juana Alpizar y Vargas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información para justificar el derecho de posesión de un terreno inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo cuarto, folio ciento noventa y nueve, finca número cuatro mil cuatrocientos doce, Occidental, inscripción número uno, ó lo que es lo mismo para rectificar la medida de la finca que se describe así: terreno de potrero, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie plana una parte; y otra accidentada, situado en el barrio de Santiago, tercer distrito, primer cantón de esta provincia, y colindante: al Norte, río de "Ciruelas" en medio, con terreno de los señores Ramón Montenegro y Manuel Sánchez: al Sur, con calle particular en medio, con ídem del señor Juan González: al Este, con ídem de este mismo señor González; y al Oeste, con ídem de los señores Paulino Villalobos, Inocente y Ponciano Bolaños, estimando dicho terreno en trescientos cincuenta pesos.—Esta finca había sido inscrita en el Registro de la Propiedad antes dicho; pero estimándose en doscientos pesos, por ser menos la medida, esto es, como en seis hectáreas, veintinueve áreas, y sesenta y cuatro centímetros cuadrados; y hoy que la referida señora Juana Alpizar y Vargas, interesada, ha notado ser más el terreno, al practicar su medida resultó que la perjudicada en seis manzanas, esto es, cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, y estima esta parte en ciento cincuenta pesos, formando un todo de trescientos cincuenta pesos, valor de toda la finca.—En

consecuencia, se les señala el término de treinta días, á todos los que se crean con derecho y fueren desconocidos en el inmueble descrito, para que se apersonen, parándoseles el perjuicio consiguiente.

Juzgado de la Instancia.—Alajuela, abril 5 de 1888.

José M^a Acosta.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 v. 2.

NICOMEDES ROJAS ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal,

A quienes interese, hace saber: que el señor Elías Guzmán y Fallas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del cantón de Desamparados de esta provincia, se ha presentado á este despacho, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie varia, poblado de caña de azúcar, plátanos y rastrojos, libre de gravámenes, situado en el barrio de Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, bajo los linderos siguientes: por el Norte, terreno de Rafael Quesada, un zanjón en medio: al Sur, terreno de Manuel María Calvo; al Este, con ídem del mismo Calvo; y al Oeste, con terreno de Domingo Salazar y de Liborio Morales, calle real en medio.—Este terreno lo hubo por herencia de su finado padre Rafael Guzmán; y vale ciento veinticinco pesos.—Y se publica el presente con treinta días de tiempo para los efectos de ley.

Dado en la villa del Puriscal, á las dos de la tarde del día nueve de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS A.

Leandro Retana.—José M^a Murillo.
3 v. 2.

El juicio de sucesión de Narciso Araya Marín, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se tramita en esta Alcaldía.—Cito y emplazo con noventa días de término á los que tengan derechos que deducir, y no verificándolo en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. Y en este juicio de sucesión, á las diez del día de hoy, tomé posesión del cargo de albacea definitivo la señora Vicenta Méndez Solano, esposa del causante.

Alcaldía 2^a de San Ramón, con residencia en Palmares, abril 12 de 1888.

PIOQUINTO QUESADA.

Vicente Paniagua Q. Ramón Araya.
3 v. 2.

Andrés Alfaro Orozco, mayor de 61 años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita título posesorio para inscribir en el Registro de la Propiedad á nombre de la sociedad conyugal de él y su finada esposa Isabel Ramírez Carvajal, una casa de habitación construida una parte de adobes y el resto de horcones, madera labrada la mayor parte y techo de teja, compuesta de un cañón circular de caedizos, y el terreno en que está ubicada, plano, sembrado de café, caña y plátanos, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela.—Linderos: Norte y Oeste, propiedad de Luciano Ballesteros: Sur, calle en medio, ídem de Ricardo Dent; y Este, ídem del mismo señor Dent: mide la casa 3 metros, 30 centímetros de frente y lo mismo de fondo, y el terreno setenta y cinco áreas próximamente: vale toda la finca \$ 400-00; habida la casa por construcción á sus expensas y el terreno por compra á Cleto Araya.—Y se publica esta demanda para que el que tenga oposición que hacer, lo verifique dentro de treinta días que al efecto se le señalan.

Alcaldía única.—Grecia, 9 de abril de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Abel Vega L. Juan Vega L.
3 v. 3.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que en el expediente creado á solicitud de don Saturnino Lizano y Gutiérrez y doña Angélica Guardia y Solórzano de Lizano, sobre liberación de unos gravámenes que pesan sobre unas fincas, ha recaído la resolución que literalmente dice: "Juzgado de 1^a Instancia. Alajuela, á las dos de la tarde del día cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vista la anterior solicitud en que el señor don Saturnino Lizano y Gutiérrez y su esposa doña Angélica Guardia y Solórzano de Lizano, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos de la ciudad de San José, en que solicitan se declaren libres dos fincas de gravámenes y que, se describirán á continuación y á cuya solicitud están de acuerdo el señor Agente Fiscal de esta provincia don Samuel Castro y Castillo, doña Canuta Alfaro y González y doña Atanasia Arrieta y Alfaro, con autorización esta última de su esposo don Hilario Ruiz y Corral, todos mayores de edad, casados los varones, de oficio doméstico las mujeres, viuda la segunda y vecina de San José, y los demás de este vecindario. Las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cuatro, folios ciento noventa y uno, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cinco y quinientos cuarenta y siete, bajo los números siete mil trescientos cuarenta y uno y siete mil trescientos cuarenta y dos, asientos cuatro y siete, y se describen así. Primera: casa de habitación con una parte de alto, de veinticinco varas de frente, equivalentes á veinte metros, novecientos milímetros, por cincuenta varas de fondo, equivalentes á cuarenta y un metros, ochocientos milímetros, ubicada en un solar de la misma extensión, sitos en la primera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Anselmo González: Sur, Palacio Municipal, calle pública en medio: Este, solar municipal, hoy de cuartel de esta ciudad, calle en medio; y Oeste, solar de la mortuoria de Petronila Alfaro y González, hoy la casa que en seguida se describirá y solar de la misma. Segunda: casa y solar situados en el mismo punto y contiguos á la finca anterior, lindante: Norte, propiedad de Carlos Silva: Sur, solar del Palacio Municipal, calle en medio: Este, la casa anteriormente descrita; y Oeste, propiedad de Marcelina González de Orozco: medida superficial, de la casa diez varas ó sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros al frente, por siete varas ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, y del solar veinticinco varas ó sean veinte metros novecientos milímetros de frente, por cincuenta varas ó sean cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo. Habidas estas fincas, el primero por compra que de ellas hizo al señor don Adolfo González y Alfaro, y la segunda por herencia que le cupo á la muerte de su finado padre General don Tomás Guardia y Gutiérrez; y cuya adquisición según se expresa en el escrito de demanda, la hicieron en el concepto de estar libres de todo gravamen; pero por informes del Registro averiguaron que junto con otros bienes habían sido adjudicados á don Francisco González Brenes, hoy finado, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, pagándole la suma de veinticuatro mil cuarenta y seis pesos cincuenta y un centavos que le correspondió por aporte y gananciales en su matrimonio, con la

finada doña Petronila Alfaro, honorarios de albacea y parte de quinto que dicha señora le legó, adjudicándose además en esta mortuoria por convenio de partes las sumas siguientes, con obligación de pagarlas en dinero efectivo en esta forma: á las deudas y costos de la mortuoria, cuatro mil novecientos treinta y un pesos sesenta y dos centavos: á los pobres vergonzantes, parientes inmediatos de la causante señora Alfaro, mil treinta y tres pesos veinticinco centavos, á doña Canuta Alfaro y González, de calidades expresadas, quinientos diez y seis pesos sesenta y dos y medio centavos: igual suma á doña Atanasia Arrieta y Alfaro, también de calidades dichas: al Hospital y Lazareto, cuarenta y dos pesos treinta y cinco centavos y cuarenta y dos pesos de centavo: cincuenta pesos en misas de San Gregorio: nueve pesos en novenario de misas; y mil ciento cincuenta pesos que se le abonaron por igual suma que, con bienes de la testamentaria pagó por cuenta de don Mario Agüero.—Aseguran que todas estas sumas fueron pagadas por el señor González Brenes, según informes que ellos tuvieron; pero no constando en el Registro el pago, y siendo desconocidas las personas á quienes se entregaron esas sumas, con excepción del señor Agente Fiscal que representa la manda forzosa de Hospital, y de las referidas señoras doña Canuta Alfaro y doña Atanasia Arrieta, piden se declaren libres del gravamen las referidas fincas, por razón de la adjudicación hecha á don Francisco González Brenes.—Seguiste este expediente de liberación por los trámites legales, y considerando: que vencidos los términos del emplazamiento publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez y nueve de diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, ninguna persona se ha presentado gestionando en contra de la liberación pedida, de conformidad con los artículos 319, 325, 335 y 336 de la Ley Hipotecaria, declárase libres del gravamen referido las fincas deslindadas; y expídase á favor de los interesados testimonio de esta providencia.—José M^a Acosta.—Carlos Zamora S., Secretario."

Es conforme.

Juzgado de 1^a Instancia.—Alajuela, á la una de la tarde del día nueve de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Rafael Gamboa y Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario: ha solicitado información para la inscripción de una casa y terreno cultivado de café y potrero, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; constante el terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados y la casa ubicada en dicho terreno con ocho metros, treinta y seis centímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo.—Lindante: al Norte, río Tiribí en medio, propiedad de Ezequiel Flores y herederos de Juan Retana: Sur, ídem de herederos Eduvigis Fernández: Este, calle en medio, ídem herederos de don Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, ídem de herederos de Domingo Gamboa y Juan Fernández: fué adquirida por compra á los señores Marcela Flores Chacón, José, Amalia y Jesús Quesada y Flores: sin ningún gravamen.—Se señalan treinta días para que los que ter-

gan algún derecho en el terreno y casa descritos, se presenten a legalizarlo.
Alcaldía única.—Desamparados, 11 de abril de 1888.

A. LÓPEZ.

Alejo Mora Jiménez. Carmen Chacón.
3 v. 3

A quienes interese, hago saber: que Luciano Granados Morales, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno de potrero, sito en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, que mide como nueve hectáreas, nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Gaspar Vega y Cieto Monestel; Sur, id. de Lino González; Este, id. de Ramón Chacón; y Oeste, id. de Ezequiel Granados. No tiene gravámenes. Vale mil pesos, y la hubo el petente por herencia de su padre Guillermo Granados. Por lo tanto, cito a todos los que crean tener derechos en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten en este despacho a deducirlos en el término de treinta días.

Juzgado primero civil en 1ª instancia. San José, 24 de marzo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz.
Srío.

3 v. 2.

A quienes interese hago saber: que el señor José María Román y Gutiérrez, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del distrito de Curridabat de esta jurisdicción, ha pedido justificación de posesión de las dos fincas que a continuación se describen, para inscribirlas en su nombre en el Registro de la Propiedad. 1ª Cafetal de setenta áreas, lindante: al Norte, con la finca siguiente y otra de Francisco Sánchez Salinas; al Sur, con la misma de este último; al Este, con otra de José Castro Meléndez; valdrá aproximadamente trescientos pesos. 2ª Cafetal de una hectárea veintidós áreas, lindante: al Norte, con finca de Manuel Jiménez; al Sur, con la finca número primero y otra de José Castro Meléndez; al Este y Oeste, con otra de Francisco Sánchez Salinas; valdrá aproximadamente cuatrocientos pesos. Sobre esta finca pesa una servidumbre de pasaje a favor de Francisco Sánchez Salinas y de su finca mencionada en el rumbo Norte de la anterior. Estas fincas las adquirió por compra hecha al señor Buenaventura Román, desde el año mil ochocientos setenta y cinco, libres de gravamen y están situadas en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. En consecuencia, cito a todos los que tengan derechos en los inmuebles descritos, para que se presenten a deducirlos en este despacho en el término de treinta días, que se señalan al efecto.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia. San José, a las once de la mañana del día veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srío.

3 v. 2.

Para que en junta general que tendrá lugar a las doce del día veintitrés de los corrientes, digan de inventarios y avalúo de los bienes que a su muerte dejó la señorita Francisca Porras, único apellido, convocase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en dicha mortuoria.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, abril 12 de 1888.

GRACILIANO CHAVERRI M.

Agapito Zumbado,
Secretario.

Cito y emplazo a todos los interesados en la sucesión de la señora Mercedes Rodríguez y Cantillano, que fue mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en el distrito de San Pablo, para que en el término de noventa días, que al efecto se les señala, se presenten a deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, abril 12 de 1888.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo,
Secretario.

3 v. 2.

AVISO.

La señora Juana Cordero y Araya, nombrada albacea testamentaria en la mortuoria de su finado esposo Gregorio Rodríguez y Araya, ha tomado posesión de su cargo a la una y diez minutos de la tarde del día trece del corriente mes.—Lo que se publica en cumplimiento del artículo 579 Código de Procedimientos.

Alcaldía 3ª de San José.—Abril 14 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

SECCION EDITORIAL.

En días pasados tuvimos el gusto de anunciar que el señor Presidente de los Estados Unidos de América, había resuelto en favor de Costa Rica la cuestión pendiente entre ésta y la República de Nicaragua, acerca de si es ó no válido el Tratado de límites firmado por sus Plenipotenciarios en esta capital, hoy hace precisamente treinta años.

El presente número de este Diario publica el texto del laudo, recibido ayer, y que nuestros lectores encontrarán en la sección correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por él se verá confirmada la noticia de que el punto cardinal sometido al Arbitro, ha sido fallado en absoluta conformidad con los derechos de la República, y con las alegaciones que ha presentado el Gobierno desde el nacimiento de tal disputa. Motivo de justo regocijo para ambas Repúblicas, sería el que desapareciera este solo tema de discusión entre sus Gobiernos, pues al par que se aleja para siempre la posibilidad de contestar los respectivos límites, se elimina una causa poderosa de desacuerdo y llega una favorable ocasión de que los dos países estrechen más en lo futuro los vínculos fraternales que los unen, y promuevan de acuerdo aquellas obras que pueden refluir en su común provecho.

Pero es aún mayor la ventaja del fallo arbitral, pues en virtud de él quedan esclarecidos los derechos de ambas Repúblicas, en lo que se refiere a asuntos de navegación del río San Juan, y de concesiones de canal, que también han sido discutidos por los respectivos Gobiernos.

Ha terminado, pues, la cuestión entre Costa Rica y Nicaragua, respecto de sus límites—de un modo pacífico y digno de imitación,—y ha terminado mediante el buen juicio

de sus Gobiernos, que convinieron en someter la disputa a la decisión de una persona de altísima posición política, cuyo imparcial criterio y recta ilustración, no podía menos de inspirarles absoluta confianza.

Ambas Repúblicas quedan deudoras de viva gratitud al señor Presidente de los Estados Unidos, por la buena voluntad con que se ha dignado prestar tan valioso servicio a dos pueblos hermanos y admiradores de la Gran República. El Gobierno de Costa Rica se complace en rendir públicamente sus homenajes de reconocimiento al Presidente Cleveland.

Los esfuerzos de nuestra Legación en Washington y el acierto y laboriosidad con que desempeñó su cometido el señor Pérez Zeledón, así como la importantísima colaboración prestada en este asunto por el señor Peralta, nuestro Ministro en Europa, que fué llamado a los Estados Unidos con ese objeto, son dignos de recomendarse al agradecimiento nacional, y son debidamente estimados por el Gobierno de la República.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9° 56' N.—Longitud 84° 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—ABRIL	8	9	10	11	12	13	14
7 h. a. m.	19,8	18,7	18,1	15,7	18,0	20,8	19,5
2 h. p. m.	21,6	20,9	19,8	21,7	20,2	24,6	21,2
9 h. p. m.	18,0	17,8	17,1	17,2	20,0
Término medio	19,5	18,8	18,2	18,70	21,5
Mínimum	17,7	17,5	15,0	15,5	15,4	18,3	17,8
Máximum	23,2	23,2	20,5	22,3	22,3	24,9	23,4

Humedad porcental. Lluvia en milímetros.

Máximum 0/0	99	77	95	86	82
Mínimum 0/0	65	75	69	62	6	55	72
Lluvia milim.	1

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José.

Abril 13.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio
19,75	23,50	20,	21,6

Viento.

E. N. E.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº ½ Nublº ½ Nublº
Barómetro.—Término medio. 668,7

ANUNCIOS.

PROGRAMA de la revista que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1º—Choeur des Fiançailles, de Lehengrin, por R. Wagner.
 - 2º—Fantasía Sur "Le Maître de Chapelle", (Paer).
 - 3º—Une fête de Famille, Fantasía, por P. Clodomir.
 - 4º—Vals. L'He Misterieuse, por Ch. Perin Fils
- San José, 15 de abril 1888.

JOSÉ PERAZA.
A las 7 en punta.

AVISO.

El lunes 16 del mes en curso, a las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de América, vía Nueva Orleans, por el vapor "FOXHALL" Administración General de Correos.—San José, abril 13 de 1888.

AVISO.

La hora exacta de los relojes públicos, será indicada a las doce del día miércoles 18 del corriente por un pitazo de locomotora en la estación de esta ciudad que durará dos minutos, a cuyo final será la hora de la meridiana de San José.

San José, abril 14 de 1888.

M. CAÑAS.

AVISO.

En las librerías de esta capital y en la Curia Eclesiástica, se encuentran de venta:

- Catecismo abreviado de la Doctrina Cristiana \$ 0,25
- Catecismo grande id. id. „ 1,00
- Compendio de Historia Sagrada „ 0,25
- Historia Sagrada grande „ 1,00
- 40 cuadros de Historia Sagrada con su respectivo marco de madera de encina, cada colección, „ 7,00

20. v. 26.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores a esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar a esta Imprenta a renovar la suscripción.

"La Costarricense."

Fábrica de sellos de Hule.

En este acreditado establecimiento, tan conocido en el país por la perfección y baratura de sus trabajos, se despacha a la orden, según modelos que pueden verse en el catálogo de obras ya ejecutadas, existen en casa de Echecerría & Castro. Únicos agentes de la fábrica.

T. SIBALL
Propietario

20. v. 9

ITINERARIO

de los correos en el mes de Abril de 1888.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya... Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, y Desmonte... Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo... Carrillo, S. Jerónimo, la Palma y la Hondura Limón y haciendas entre Carrillo y Limón Alajuelita, San Sebastián y Hatillo... Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat... San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro... La Uruca y San Antonio de Belén... Puriscal, Escasú, Santa Ana, y Pacaca... Térraba y Boruca... Al Sarapiquí y San Carlos... Desamparados, Escasú y la Sabana... Golfo Dulce... Paraíso... Orosi y Juan Viñas... Talamanca... San Ignacio de Aserrí y Guaitil y camino... Tarrazú... De Heredia á San Isidro... " " á Barba, Santa Bárbara y San Rafael... " Alajuela á Grecia... " " á Sabanita y San Pedro... " Grecia á Naranjo y San Jerónimo...	Lunes, miérc. y viernes Diario Diario Diario Lunes, miérc. y viernes Lunes y viernes Lunes y jueves Martes y jueves Miércoles Día " 12 " 6 Lunes á sábado Día 11 Diario Lunes, miércoles y vier. Días 2 y 16 Jueves " " Martes y viernes Diario " " Martes, jueves y sábado Diario	2½ p. m. 2½ p. m. 10 a. m. y 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 10 a. m. 10 a. m. 10 a. m. 10 a. m. 7 a. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 8 a. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 10 a. m. 2½ p. m. 6 p. m. 6 p. m. 1 p. m. 12 m.	Lunes y jueves Diario Diario Diario Martes, jueves y sáb... Lunes y viernes Lunes y jueves Martes y jueves Miércoles Martes Día 10 Lunes á sábado Indeterminados Martes, jueves y sáb... Indeterminados " " Jueves Martes y viernes Diario Diario Martes, jueves y sáb... Diario	8 a. m. 8 a. m. 8 a. m. 4 p. m. 8 a. m. 8 a. m. 11½ a. m. 10 a. m. 1 p. m. 2 p. m. 10 a. m. 8 a. m. 4 p. m. 4 p. m. 10 a. m. 4 p. m. 2½ p. m. 12 m. 7 a. m.
EXTERIOR.	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Europa, EE. UU. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá... Vía Limón y Colón... California, México, Guatemala y Salvador... Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala... Acapulco... Nicaragua, vía Liberia... Europa, EE. UU. de A., vía Limón... Europa, línea Hamburguesa...	6, 9, 11, 20 y 26. 16. 20. 11, 20 y 30 30 Los jueves. " viernes. 1º	2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m.	2, 13 y 23. 15. 11 y 22. 8, 13, y 28. Jueves... 3.	10 a. m.

Administración General de Correos.—San José, marzo 31 de 1888.

NOTA.—Aun se ignora el itinerario de los vapores Hispano-Centro-Americanos.—Oportunamente se publicará.

M. G. Escalante.

CONOCIMIENTO de la asistencia media recibida en las escuelas de la provincia de Guanacaste, en el mes de marzo próximo pasado.

Escuelas de niñas	Número.	Asistencia media recibida en el mes de marzo próximo pasado.
Liberia	1	75
Santa Cruz	1	83
Nicoya	1	25
Duguacos	1	83
Catina	1	50
Total	5	315

Escuelas de niños	Número.	Asistencia media recibida en el mes de marzo próximo pasado.
Liberia	1	87
Santa Cruz	1	32
Nicoya	1	...
Duguacos	1	48
Catina	1	...
Total	5	167

Escuelas de niñas y niños	Número.	Asistencia media recibida en el mes de marzo próximo pasado.
Liberia	2	242
Santa Cruz	2	80
Nicoya	2	88
Duguacos	2	35
Catina	2	104
Total	10	608

Inspección de Escuelas de Guanacaste.—Liberia, 2 de abril de 1888. JUAN V. BUSTOS.

Al público.

Necesitándose completar las colecciones de periódicos oficiales que se publicaron desde que se fundó la imprenta en Costa Rica hasta el año de 1846, y las de todas las que sean de importancia, nacionales ó extranjeros, igualmente que las hojas sueltas y documentos de algún interés para nuestra historia patria, se avisa á las personas que los tengan y quieran donarlos ó venderlos á un precio equitativo, para la formación de la Biblioteca de esta oficina, se sirvan pasar á ella.

Depósito y Canje de Publicaciones.—San José, 12 de abril de 1888.

8 v. 2.

EMPRESA DE CARROS

EN COMBINACIÓN CON EL

FERROCARRIL.

Con el deseo de facilitar al comercio y á los particulares el acarreo de sus mercaderías y cualesquiera otra clase de objetos, se establecerá en las provincias, en combinación con los trenes de carga, un servicio regular de carros, desde el 1º de marzo próximo, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

En San José, Cartago y Heredia, 8 centavos los 100 k.
En Alajuela, 10 " " 100 "

El acarreo de la carga de un carro del ferrocarril, será convencional. Ningún bulto por pequeño que sea se llevará por menos de 5 c.
La carga será recogida y entregada todos los días por los carros, á domicilio, siempre que el lugar esté situado dentro del

perímetro de la población y la calle sea de fácil acceso para el vehículo, conforme al siguiente itinerario:

Recogerá:

En San José y Cartago, de 1 p. m. á 4 p. m.
En Heredia y Alajuela, de 7 a. m. á 9 a. m. y de 3 p. m. á 5 p. m.

Entregará:

Después de la llegada de los trenes de carga.
Los Agentes del Ferrocarril en Cartago, Heredia y Alajuela, y don Ramón Castro F. en San José, quedan encargados de cobrar y arreglar con los consignadores, el valor de los acarreos de y para donde se remitan.

Minor C. Keith.

NOTA:—Las personas que deseen que los objetos sean puestos á domicilio en las provincias á donde los dirijan, se servirán anotarlos en sus guías con las palabras á domicilio.

San José, 27 de febrero de 1888.

9 v. 7.